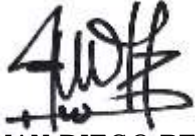


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Sabana de Torres, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el oficio No. 964 del 8 de julio hogaño, librado por este mismo juzgado dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2020-00039, se observa que NO es dable tomar nota del embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados de propiedad de la entidad demandada PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA, en tanto que el presente proceso terminó por pago total y se encuentra archivado, sin que existan bienes a disposición del mismo. Por secretaria líbrese y remítase la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bde4e302ccb3c732ede0a45d97c548750a02ef0676116e813f09f866ca8dd9e1

Documento generado en 28/08/2020 05:30:46 p.m.